

4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 13) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 023-2022; y, Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales correspondientes al periodo mensual de febrero del año dos mil veintitrés (2023) las que se deberán cumplimentar a más tardar el trece (13) de marzo del presente año.

SEGUNDO: El cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas formales o materiales ya sean estas principales o accesorias.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre**

ACUERDO CONAPROFOR-001-2023

**COMITÉ NACIONAL DE PROTECCIÓN
FORESTAL, DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) de conformidad con el artículo 142 de la LFAPVS, ha sido creado con la finalidad de coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros, teniendo la facultad de declarar zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios forestales según artículo 143 de la LFAPVS, las cuales incluyen terrenos agrícolas, ganaderos o forestales, sean estos de propiedad pública o privada, publicándolo y divulgándolo a través de los distintos medios de difusión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (LSNGR), establece que el CONAPROFOR, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos será el ente encargado de declarar emergencia forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Reglamento de la LFAPVS, Artículo 41 numeral 14, es función del CONAPROFOR declarar en el país zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios forestales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al informe de “Implementación del Sistema de Alerta Temprana para el Gorgojo del Pino en Honduras (SAT), año 2022”, se indica que según los reportes brindados por las Coordinaciones Regionales de Salud y Sanidad Forestal, se ha encontrado que existe la presencia de ataques de *Dendroctonus spp* e *Ips spp* (gorgojo descortezador del pino) en los departamentos de El Paraíso, Comayagua, La Paz, Yoro, Intibucá, Santa

Bárbara, Cortés, Lempira y Choluteca, siendo estos los que en el 2022 han presentado mayor afectación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las perspectivas y pronósticos climáticos generados por el Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS) para el año 2023, manifiestan que de acuerdo con los modelos dinámicos, actualmente Honduras se encuentra en fase Niña débil a una transición de fase neutra en los meses de marzo y abril; para los meses de junio y julio, aumenta la probabilidad de ocurrencia de fase Niño, proyectando de esta forma una extensión del periodo seco, un inicio tardío de precipitaciones y por debajo de los promedios anuales, lo cual representa un mayor riesgo a incendios y plagas forestales.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR), en reunión extraordinaria de fecha 27 de febrero del año dos mil veintitrés, ha determinado declarar zonas de riesgo y peligro las áreas forestales afectadas por insectos descortezadores del pino y zonas de riesgo a incendios forestales, autorizando según acta de la misma fecha, al presidente de dicho Comité para que emita el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

El Presidente del Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR),

debidamente facultado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamento en los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 11, 18, 19, 27, 28, 135, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 40, 41 numeral 14, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar, de acuerdo con el Mapa de Susceptibilidad a Ataques del Gorgojo Descortezador del Pino 2023, las zonas de riesgo y peligro los departamentos:

El Paraíso, Intibucá, Lempira, Francisco Morazán, Olancho, Choluteca, Yoro y Comayagua, por la presencia y susceptibilidad de afectación por *Dendroctonus spp* e *Ips spp* (gorgojos de pino).

SEGUNDO: Declarar, de acuerdo con el Mapa de Susceptibilidad a Riesgo de Incendios Forestales 2023, las zonas de riesgo y peligro los departamentos: **Olancho, Francisco Morazán, Comayagua, El Paraíso, Yoro, Santa Bárbara y los municipios de Puerto Lempira (departamento de Gracias a Dios), Guajiquiro (departamento de La Paz) y San Marcos de Colón (departamento de Choluteca).**

TERCERO: Proceder a través del ICF, a coordinar y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Protección Contra Plagas y Enfermedades Forestales 2023 (PNPCPEF) y del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales 2023 (PNPCIF), para el efectivo combate y mitigación de la situación actual, solicitando el apoyo de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Departamentales, Municipales y Comunitarios correspondientes, y de las autoridades oficiales en Sanidad Agropecuaria u otra instancia nacional o internacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en la página Web del ICF y en los medios de difusión que correspondan.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Presidente CONAPROFOR